CARTELERA VIRTUAL DE LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL
www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 521-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"PLE-TCE-2-15-11-2021-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 157-2021-PLE-TCE, de lunes 15 de noviembre de 2021 a las 08H30, con los votos a favor de los señores jueces: doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y doctor Rooselvet Cedeño López; y con el voto salvado del abogado Richard González Dávila, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;

Que, el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;

Que, el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nº 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las "causales, el trámite y los plazos" de resolución de las excusas y recusaciones;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;

Que, el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;

Que, los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se debe presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;

Que, mediante memorando Memorando TCE-VICE-2021-0233-M, de 29 de octubre de 2021, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al doctora Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal, a través del cual, presenta su excusa para para conocer y resolver la excusa solicitada por el doctor Ángel Torres Maldonado en la Causa Nro. 521-2021-TCE, que en su parte pertinente señala: *"(...) Conforme ordena el inciso primero del artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, motivo mi excusa con los siguientes antecedentes:* ***1.-*** *El 03 de julio de 2021, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral una denuncia por infracción electoral, suscrita por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja y su abogada defensora Vanessa Meneses Sotomayor, en contra de los señores Teódulo Wilmer Rojas Castillo y Orfelinda Girón Camisán, director y responsable del manejo económico respectivamente, del Movimiento Político Frente Amplio y Equidad, Lista 151.* ***2.-*** *Luego del sorteo correspondiente, la causa fue signada con el número 521-2021-TCE y recayó la competencia en primera instancia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal, quien a su vez dictó sentencia el 13 de agosto de 2021, a las 12h08 y decidió: PRIMERO.- Rechazar la denuncia interpuesta por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación*

Provincial Electoral de Loja en contra del señor Teódulo Wilmer Rojas Castillo presidente del Movimiento Frente Amplio de Cambio y Equidad, lista 151; y, de la señora Orfelinda Girón Camisan, responsable del manejo económico del Movimiento Frente Amplio de Cambio y Equidad, lista 151. SEGUNDO.- Ratificar el estado de inocencia del señor Teódulo Wilmer Rojas Castillo presidente del Movimiento Frente Amplio de Cambio y Equidad, lista 151; y, de la señora Orfelinda Girón Camisan responsable del manejo económico del Movimiento Frente Amplio de Cambio y Equidad, lista 151. **3.-** *La Delegación Provincial Electoral de Loja, el 16 de agosto de 2021, interpuso recurso de apelación a la sentencia de primera instancia.* **4.-** *El 20 de agosto de 2021, Secretaría General del Tribunal sorteó el recurso de apelación a la sentencia interpuesto en esta causa, radicándose la competencia en calidad de jueza sustanciadora en la compareciente, doctora Patricia Guaicha Rivera.* **5.-** *Mediante sentencia de 01 de octubre de 2021, los jueces que integraron el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, doctores Arturo Cabrera Peñaherrera, Joaquín Viteri Llanga, Fernando Muñoz Benítez y magíster Guillermo Ortega Caicedo, decidieron: PRIMERO: ACEPTAR parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en contra de la sentencia de primera instancia, expedida por el juez electoral doctor Angel Torres Maldonado. SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de la sentencia dictada el 12 de agosto de 2021, a las 13h50. dentro de la causa No. 517-2021-TCE, por las razones que se exponen en la presente causa. TERCERO.- DEVOLVER el expediente al juez de primera instancia, doctor Angel Torres Maldonado, para que resuelva la causa No. 517-2021-TCE, de conformidad con los méritos del proceso, a fin de que expida la resolución que en derecho corresponda.* **6.-** *Al no estar de acuerdo con la sentencia de mayoría, la suscrita jueza emitió un voto salvado en el que decidió:* ***PRIMERO. - ACEPTAR PARCIALMENTE*** *el recurso de apelación interpuesto por el abogado Luis Hemán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en contra de la sentencia de primera instancia dictada el 13 de agosto de 2021, a las 12h08, por el doctor Ángel Torres Maldonado, en relación a la alegación sobre la inexistencia de la prescripción de la denuncia presentada.* ***SEGUNDO.- MODIFICAR*** *la sentencia de primera instancia dictada el 13 de agosto de 2021, a las 12h08, por el juez doctor Ángel Torres Maldonado, por las razones que se exponen en la presente sentencia.* ***TERCERO.- RATIFICAR EL ESTADO DE INOCENCIA*** *del denunciado señor Teódulo Wilmer Rojas Castillo y denunciada señora Orfelinda Girón Camisan, representante legal y responsable económico en su orden del Movimiento Político Frente Amplio de Cambio y Equidad, lista 151 por la vulneración de los derechos de los mismos, incurrida por la administración electoral, en este caso, la Delegación Provincial Electoral*

de Loja. ***7.-*** *Conforme apreciarán señores jueces, mientras la sentencia de mayoría resolvió declarar la nulidad y ordenó devolver el expediente para que el juez de instancia resuelva la causa, esta jueza dictó sentencia de fondo.* ***Excusa*** *El artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, define a la excusa como " ... el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta. Tendrá efecto suspensivo." En el presente caso, si bien la compareciente está presentado su excusa, para a su vez se le aparte del conocimiento de la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, en la causa Nro. 521-2021-TCE, se debe precisamente a que en esta causa, conocí y resolví en segunda instancia la antes indicada denuncia por infracción electoral, analizando no sólo el aspecto formal, sino incluso el fondo de la referida causa; y, en consecuencia considero que me encuentro inmersa en la causal prevista en el numeral 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:* ***Art. 56.- Causales.-*** *Constituyen causales de excusa y recusación del juzgador, las siguientes: (...) 4. Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila. Petición Señores jueces, para garantizar el normal desarrollo de la causa Nro. 521-2021-TCE y para evitar cualquier indicio que cause incertidumbre sobre la imparcialidad de esta juzgadora, presento mi excusa, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 1, 75, 76, 82 y 169 de la Constitución de la República, así como en los artículos 23, 70 y 72 inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y amparada en los artículos 54 y 56 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, solicito se acepte la excusa formulada conforme lo indicado y se me separe del conocimiento de la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, en la causa Nro. 521-2021-TCE. Solicito señores jueces, que la resolución que adopte el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral respecto a esta excusa sea incorporada a la causa No. 521-2021-TCE." [Sic];*

Que, por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la Secretaría General convocó a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 157-2021-PLE-TCE, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas, para el día Lunes 15 de noviembre de 2021, a las 08h30, a fin de conocer en su segundo punto, el Memorando Nro. TCE-VICE-2021-0233-M, de 29 de octubre de 2021, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral; y, resolver respecto de su excusa presentada dentro de la Causa No. 521-2021-TCE;

Que, mediante oficio Nro. TCE-SG-2021-0161-O, de 12 de noviembre de 2021, se convocó a los señores jueces: doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, tercer juez suplente, abogado Richard González Dávila, cuarto juez suplente y doctor Roosevelt Cedeño López, quinto juez suplente, para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 157-2021-PLE-TCE, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas, en vista de que el magíster Guillermo Ortega Caicedo y la abogada Ivonne Coloma Peralta, no se encuentran actuando en sus condiciones de Primer Juez Suplente y Segunda Jueza Suplente desde el 07 hasta el 21 de noviembre de 2021 y desde el 28 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2021, respectivamente;

Que, una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza principal, dentro de la Causa No. 521-2021-TCE, para que se continúe con la sustanciación de la causa;

Que, el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: "*En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.*";

Que, una vez dada lectura por Secretaría General y sometida a consideración de los señores jueces la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral; y, al no existir consideraciones por parte de los señores jueces, el señor Presidente dispuso a través de la Secretaría General, se someta a votación la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal, para aceptarla o negarla;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 521-2021-TCE.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 521-2021-TCE.

Artículo 3.- Notificar con la presente resolución a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, quien quedará apartada del conocimiento y resolución de la Causa No. 521-2021-TCE, de conformidad al artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente resolución." **F)** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ;** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ;** Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, **JUEZ;** Ab. Richard González Dávila, **JUEZ (VOTO SALVADO);** Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- Lo Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
mbf

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL • SECRETARÍA GENERAL •